



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0087-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento sesenta y uno (161) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 54-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre las acciones por los pagos indebidos a favor del administrado Milton César Pérez Solís, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante el Oficio N° 0060-2018-UNHEVAL-R, de fecha 23 de enero de 2018, se remite a esta Oficina la información solicitada mediante Oficio N° 75-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 22 de enero de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del Informe N° 74-2017-UNHEVAL/AL:

2.3 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Informe N° 74-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 18 de enero de 2017, esta Oficina emitió opinión legal referente al pago efectuado al administrado Milton Cesar Pérez Solís, derivado de la ejecución de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de junio de 2016, en los siguientes términos:

“3.1. Que, se requiera vía conducto notarial al señor Milton Cesar Pérez Solís la devolución del monto pagado en exceso durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI, ello de conformidad con los alcances del Oficio N° 1484-2016-OPER/UNHEVAL (referencia a)), teniendo en cuenta la ejecutoriedad de la Resolución N° 882-2016-UNHEVAL-CU.

3.2. Que, se continúe con la ejecución de los alcances de la Resolución N° 882-2016-UNHEVAL-CU, ello de conformidad a los alcances del artículo 192° de la Ley N° 27444.”

2.4 Que, atendiendo a dicha opinión, vuestro Despacho requirió al administrado mediante Carta Notarial N° 04-2017-UNHEVAL-R, de fecha 03 de febrero de 2017, la devolución del monto pagado en exceso (S/.6,000.00) durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI, la misma que no ha merecido respuesta del administrado conforme se advierte del documento de la referencia.

Del pago indebido por error de hecho o de derecho:

2.5 Que, de acuerdo al artículo 1267° del Código Civil “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”; en consecuencia, la norma establece como un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de la voluntad. Este error puede ser de hecho o de derecho¹ y como de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pago indebidamente.

2.6 Que, en la Casación N° 1496-98/Lima, publicada en el Peruano el 22.01.1999, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, siguiendo la Doctrina de Cazeaux y Trigo Represas, citado por Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre en el Tratado de las Obligaciones, Tomo VIII, pág. 103, interpreta la norma contenida en el artículo 1267° del Código Civil señalando que: “El pago indebido se cumple entre personas verdaderamente vinculadas por la una relación obligacional como acreedor y deudor, siendo lo indebido el cumplimiento de una prestación que no se ajusta a los términos pactados.”

De las acciones legales para el recupero de lo indebidamente pagado al administrado Milton Cesar Pérez Solís:

2.7 Que, en el caso de autos, habiéndose determinado pagos en exceso (S/. 6,000.00) que no correspondía percibir al administrado, se puede afirmar que se trata de pagos indebidos conforme al artículo 1267° del Código Civil, toda vez que los funcionarios o servidores de la UNHEVAL efectuaron los pagos indebidos durante la vigencia de la Resolución N° 01328-2016-UNHEVAL-CUI. //...

¹ Se tiene que diferenciar el error de hecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene de los hechos, de los bienes o de las personas. Dentro de ellos podemos encontrar a los errores de cálculo) con el error de derecho (conocimiento equivocado o ignorancia que se tiene del derecho u obligación de pagar al Fisco)



- 2.8 Que, a partir de las consideraciones expuestas, corresponde que mediante resolución rectoral se autorice a esta Oficina, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton Cesar Pérez Solís
- III. OPINIÓN: 3.1. Que, mediante resolución rectoral se AUTORICE a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton Cesar Pérez Solís. 3.2. Que, se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución respectiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0669-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal, inicie el proceso judicial de restitución por pago indebido, para el recupero de los pagos indebidos a favor del administrado Milton César Pérez Solís; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
OGRH
URPyC
UEyC
File
Archivo